

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo I - Reglamento Operativo del Inventario Único de Trámites (ROIUT)

ANEXO

Reglamento Operativo del Inventario Único de Trámites (ROIUT)

Artículo 1°.- **Objeto**: El Reglamento Operativo del Inventario Único de Trámites (ROIUT) define las formas y procesos para la eliminación, simplificación normativa y procedimental, y digitalización de los trámites, con el objetivo de garantizar el cumplimento de los principios de buenas prácticas regulatorias en el ámbito de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que será de aplicación para las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 4° de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 2°.- **Alcance:** Entiéndase como trámite a toda intervención o conjunto de intervenciones administrativas a partir de las cuales se lleva a cabo un intercambio de información entre la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el administrado; comprendiendo, toda solicitud o entrega de información que el administrado realice con un área de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya sea en materia de registros, permisos, solicitudes, consultas y/o cumplimiento de obligaciones.

Artículo 3°.- **Relevamiento inicial**: Las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 4° de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6347) deberán remitir a la Secretaría de Innovación y Transformación Digital el relevamiento de todos los trámites obrantes en sus dependencias, mediante la información solicitada en el Formulario SADE "Alta de trámite en el Inventario Único de Trámites", dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de la aprobación del presente, y su correspondiente notificación. Todo trámite informado por las áreas de la Administración Pública se incorporará inmediatamente al Inventario Único de Trámites (UIT).

Artículo 4°.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, aquellos trámites que no hayan sido informados por las áreas competentes, quedarán en estado "no disponible" en los sistemas de soporte de gestión administrados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho estado podrá ser modificado cuando el área competente justifique su vigencia y cumpla con los principios de buenas prácticas regulatorias.

Artículo 5°.- **Análisis inicial**: Los trámites incorporados al Inventario Único de Trámites (IUT) serán analizados de acuerdo a los principios de buenas prácticas regulatorias.

Como resultado del análisis, los trámites informados podrán ser confirmados al IUT, o bien pasibles de

eliminación, simplificación y/o digitalización, a partir de la evaluación realizada, en la que se dará intervención al área responsable.

Asimismo, intervendrán, en conjunto con la Secretaría de Innovación y Transformación Digital, la Unidad de Proyectos Especiales Simplificación Productiva del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal o los organismos que en el futuro las reemplacen, en aquellos casos que el trámite o la normativa pueda afectar el ámbito de su competencia. Las partes intervinientes definirán la metodología que se aplique a su intervención y las herramientas tecnológicas que se utilicen para ello.

De igual forma, cuando correspondiere, se dará intervención a la Secretaría Legal y Técnica.

Artículo 6°.- **Nuevas incorporaciones**: Cumplido el plazo establecido en el Artículo 3°, para todo nuevo trámite o modificación de uno existente, se deberá completar el Formulario SADE - "Alta de trámite en el Inventario Único de Trámites".

Dicho trámite será sometido, previo a la incorporación en el IUT, al proceso de análisis referido en el artículo 5° del presente Reglamento, de acuerdo a los principios de buenas prácticas regulatorias, a fin de determinar la necesidad de eliminación, simplificación normativa y procedimental, y/o digitalización.

Asimismo, podrá solicitarse información adicional al área competente, en caso de considerarlo necesario.

Artículo 7°.- **Revisión periódica**: De conformidad con el principio "Evaluación de la Implementación", se deberá realizar la revisión periódica de los trámites incorporados al IUT.

Artículo 8°.- **Designación de enlace**: Cada área de la Administración Pública, a nivel Ministerio o Secretaría del Poder Ejecutivo, Entes Descentralizados y Organismos Fuera de Nivel, deberá designar un representante en carácter de enlace, quien será responsable de centralizar e intermediar entre las dependencias a su cargo y esta Secretaría.

Artículo 9°.- **Gestión del Inventario**: La Dirección General de Eficiencia Administrativa será responsable de elaborar los instructivos necesarios para llevar adelante el relevamiento inicial de trámites, la solicitud de modificación de un trámite existente, el ingreso de un nuevo trámite al IUT, así como también todo otro instructivo que sea necesario a los fines de dar correcto cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.